



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-007-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de enero del año dos mil diecisiete. Las diez y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-008-002-2016**, derivado de la revisión practicada a los procesos de compras de bienes y servicios generales, bajo el procedimiento compra menor, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y la efectividad del control interno en el procedimiento utilizado por ENABAS, para el proceso de compra de bienes y servicios generales, bajo la modalidad de compra menor; así como los desembolsos efectuados bajo este procedimiento comprobando el cumplimiento de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General, Manuales, Normativas y política interna y demás disposiciones aplicables; **b)** Comprobar si los egresos por concepto de contrataciones de bienes y servicios generales, fueron debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados, y corresponden al período sujeto a revisión, y son egresos de las actividades propias de ENABAS; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-007-17

procedimiento utilizado por la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), para el proceso de compra de bienes y servicios generales bajo la modalidad de Compra Menor por período sujeto a revisión se determinó que es efectivo; se cumplió con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, así como la Normativa Procedimental para Compras Menores y regulaciones aplicables; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Contrato elaborado y firmado posterior a la re adjudicación y orden de compra modificada sin ser anulada en el SISCAE; **b)** Las solicitudes de compras no contienen el No. PAC a que hacen referencia, no especifican el rubro de gasto según la necesidad, las especificaciones técnicas no contienen el presupuesto de costo y las invitaciones a ofertar no se estableció la metodología de evaluación; **c)** En los procesos de Compras Menor se observó que las actas de apertura de oferta, de evaluación y comparación de oferta y recomendación del Comité Técnico de Contrataciones no se elaboran en documentos separados; **d)** No se lleva un control sobre el consecutivo de la papelería pre numerada en cuanto a las órdenes de compra; y, **e)** En los proceso de compras menores a Cincuenta Mil Córdobas (C\$50,000) no se elabora resolución de adjudicación que sea firmada por la máxima autoridad; y, **3)** Los egresos en concepto de contrataciones de bienes servicios generales fueron debidamente registrados, clasificados, soportados, autorizados y corresponde al período sujeto a revisión, así mismo son actividades propias de la Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS (ENABAS)**, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, con referencia **EM-008-002-2016**, derivado de la revisión practicada a los procesos de compras de bienes y servicios generales, bajo el procedimiento compra menor, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-007-17

Mil Quince (1,015) de las nueve de la mañana del día seis de enero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/VRR/Brenda